



# NOTA DE PRENSA

Jueves 26 de octubre de 2017.

## **El Banco Central de Chile somete a consulta pública nueva normativa aplicable al reconocimiento y regulación de convenios marco de contratación bilateral de derivados.**

El Banco Central de Chile, en uso de sus facultades legales, ha desarrollado una propuesta para armonizar, sistematizar y perfeccionar su normativa sobre Reconocimiento y Regulación de Convenios Marco de Contratación de Derivados.

Esta nueva normativa se encontrará íntegramente contenida en el Capítulo III.D.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco.

A través de esta propuesta el Banco busca alinear su normativa sobre reconocimiento y regulación de convenios marco para la contratación bilateral de derivados con las recomendaciones y mejores prácticas internacionales en la materia, sin descuidar los objetivos de estabilidad financiera que subyacen a la regulación impartida por este Instituto Emisor, especialmente tratándose de aquellos en que una de las partes sea un banco u otro inversionista institucional.

De acuerdo a la legislación vigente, se consideran obligaciones conexas, para fines de su compensación en caso de liquidación voluntaria o forzosa del deudor, a aquellas que emanen de operaciones de derivados celebradas entre las mismas partes, al amparo de convenios marco de contratación reconocidos por el Banco.

Asimismo, este marco legal faculta al Banco para determinar los términos y condiciones generales de los convenios marco de contratación de derivados en que sea parte una empresa bancaria u otro inversionista institucional, considerando para ello los convenios de general aceptación en los mercados internacionales. Sobre esta base, la regulación propuesta establece que las partes de dichos convenios, que se acojan al nuevo régimen que esta normativa señala, podrán pactar que la exigibilidad anticipada y compensación de los respectivos contratos (*close out netting*) pueda hacerse efectiva también como consecuencia de otras situaciones críticas específicas, anteriores a la liquidación forzosa, que afecten a una empresa bancaria u otro inversionista institucional (por ejemplo, el ejercicio de facultades interventoras de las autoridades supervisoras), siempre que dicha aceleración opere sólo por requerimiento expreso de la contraparte cumplidora (no automáticamente) y habiendo transcurrido un plazo de dos días hábiles bancarios contados desde la ocurrencia del evento respectivo.

Asimismo, se contempla que en estos casos el pago del saldo neto resultante de la compensación, sólo sea exigible una vez que la situación crítica sea regularizada, o bien, cuando se inicie un proceso de liquidación forzosa o concursal, según corresponda, lo que ocurra primero.

---

Los periodistas que necesiten contactarse con el Banco Central de Chile pueden hacerlo a través de la Gerencia de Comunicaciones en el correo electrónico [comunicaciones@bcentral.cl](mailto:comunicaciones@bcentral.cl) o en el teléfono (56-2) 2670 2438 – 2670 2274. Si no quiere seguir recibiendo este mail responda en el asunto: Borrar.